

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2014-00080  
Demandante: Coop. Asfamicoop. Vs Carmen Lucila Torres Acosta.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1260

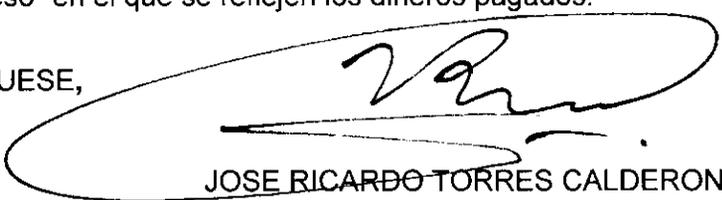
En atención al escrito allegado por la demandada mediante el cual solicita la devolución de depósitos, el Juzgado una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales, observa que existen títulos consignados al Juzgado de origen razón por la cual ordenara la devolución

**RESUELVE**

**1º. ORDENAR** la entrega y/o devolución de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la demandada Carmen Lucila Torres Acosta con C.C. 31.221.632, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio S-1330 del 21 de septiembre de 2015.

**3º. OFICIAR** al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

14 ABR 2016.  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00220  
Demandante: José Edwar Guzmán A. Vs Rosa Amelia González  
Hincapié.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1273

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte cesionaria, el Juzgado.

**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** a los autos a fin de que obre y conste la consignación realizada por la parte demandada por el valor de \$1.660.000, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento de presentar la liquidación del crédito.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito actualizada donde se reflejen los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAB ENRIQUÉZ  
SECRETARÍA

14 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-01203  
Demandante: Banco Corpbanca. Vs Olga Patricia Toro Osorio.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1269

En atención a los escritos allegados por la apoderada de la parte actora, mediante el cual designa dependiente judicial, el Juzgado.

RESUELVE

Aceptar la dependencia presentada por la apoderada de la parte actora a MANUEL ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ con c.c. 12.126.621, con las facultades mencionadas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

11 4 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2014-00203  
Demandante: Tulia Rosa V. Vs Elías Calero.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1259

En atención a los escritos allegados, mediante los cuales la parte demandada confiere poder y solicita la devolución de los depósitos judiciales decantados, el Juzgado encontrando procedente lo solicitado

**RESUELVE**

1º. **RECONOCER** personería al Dr. Luis Alfonso Aguilar Ramirez con C.C. 16.279.081 y T.P. 108896 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandada bajo las voces y facultades conferidas en el poder allegado.

2º. **ORDENAR** la entrega y/o devolución de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte demandada el Dr. Luis Alfonso Aguilar Ramirez con C.C. 16.279.081 y T.P. 108896 del C.S.J., lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio S-1001 del 3 de Agosto de 2015.

3º. **OFICIAR** al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**14 ABR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2007-00765  
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Industrias Innovar S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1265

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado.

**RESUELVE**

Líbrese nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 4510 del 04 de septiembre de 2012, indicando que la cuenta de este despacho es 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior **14 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00962  
Demandante: Luis Ferney Zorilla Pino. Vs Ricardo Rodríguez y otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1258

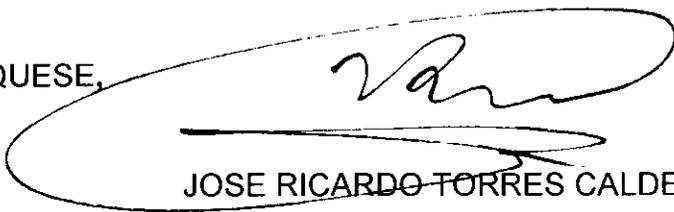
En atención al escrito allegado por el apoderado del demandado y revisada la plataforma de los depósitos de este Juzgado se observa que la conversión realizada por el Despacho de origen fue efectiva solamente hasta por el valor de \$1.264.650., razón por la cual

**RESUELVE**

1.- Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de entregar los depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA con c.c.66.959.685 con facultad para recibir, hasta por la suma de \$9.590.283. Total de la liquidación de crédito y de costas.

2.- **OFÍCIESE** al Juzgado 35 civil municipal de esta ciudad a fin de que procedan a realizar la conversión de la totalidad de los depósitos a favor de este proceso, lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio No.2896 informé la conversión por el valor de 1.324.750 y oficio No.0009 del 13 de enero de 2016 remitió el “Reporte General por Proceso” y en la cuenta de este Juzgado se encuentra solamente consignada la suma de \$1.264.650, remítase copia del presente auto y del listado de los depósitos consignados a favor de este despacho para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

14 ABR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00229  
Demandante: Jhon Fry Antonio Bautista V. Vs Diego Mauricio  
Jiménez M.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1257

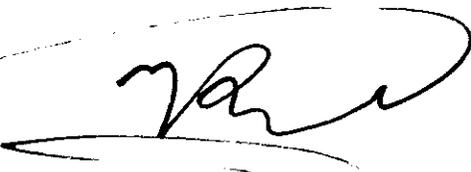
En atención al escrito allegado por el apoderado del demandado y revisada la plataforma de los depósitos de este juzgado se observa que la conversión realizada por el juzgado de origen fue efectiva, razón por la cual

**RESUELVE**

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S-7531 visible a folio 68 del presente cuaderno, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor del Dr. RODOLFO PELAEZ VASQUEZ con c.c.16.839.715, apoderado de la parte demandada con facultad para recibir, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. (Ver folio 62)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI**  
En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
11 4 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00236  
Demandante: SI S.A. Vs Yenny Sarrazola Daza.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1256

Revisado el presente proceso, se observa en la plataforma de los depósitos judiciales que en el Juzgado de origen se encuentran títulos consignados por la demandada, pendientes de su devolución, razón por la cual, el Juzgado

**RESUELVE**

1°. **ORDENAR** la entrega y/o devolución de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la demandada YENNY SARRAZOLA DAZA c.c. 67008228, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 0073 del 25 de enero de 2016.

2°. **OFICIAR** al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

14 ABR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-0263-00  
Demandante: Luis Hugo Sandoval Lenis  
Demandado: Ángel Jesús López Rey y otro  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Interlocutorio 691

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
3. SIN condena en costas.
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 55 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el

auto anterior.  
11 4 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2010-955-00  
Demandante: C.R, Paseo de la Castellana  
Demandado: Luz Marina García Puerta y otros  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Interlocutorio 689

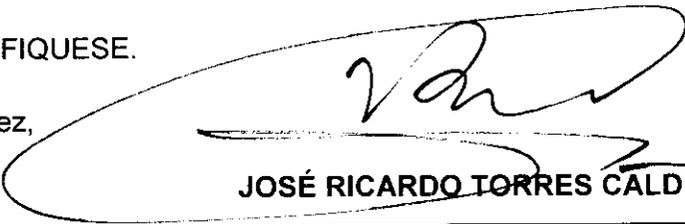
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes, y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ORDENAR** el pago de depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina de Judicial de esta ciudad, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LA CASTELLANA, por intermedio de su representante legal NELSON PARRA RAMIREZ con C.C No.16.722.869, la suma de **\$204.886, contenida en el título No. 469030001710018 de fecha 2015-03-25, el cual fue consignado al extinto Juzgado 37 Civil Municipal, pero que reposa en la oficina de Apoyo Judicial. Librese el oficio respectivo adjuntado copia de existencia del título.**
2. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
4. SIN condena en costas.
5. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
6. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No 55 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el Auto anterior.  
11 4 ABR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2012-0361-00  
Demandante: Coopeoccidente  
Demandado: Carmen rosa Martínez López  
Proceso: ejecutivo  
Auto: Sustanciación No. 1253

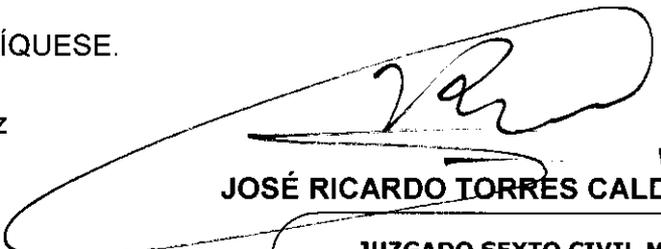
En atención al memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, en el que solicita la terminación del proceso por pago total, aportando liquidación del proceso y descuentos realizados a la demandada, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Poner en conocimiento de la parte actora, la solicitud de terminación del proceso que hace el apoderado de la parte demandada, así como los descuentos realizados, a fin de que se pronuncie al respecto.
2. Por Secretaría súrtase el respectivo traslado a la contraparte de las liquidaciones de crédito aportada por cada una de las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

  
**JOSÉ RICARDO TORRÉS CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No 55 de hoy \_\_\_\_\_ de de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**14 ABR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00880  
Demandante: Lorenzo Cuellar Torres. Vs Ismael Nieto Zapata.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1271

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado.

**RESUELVE**

Librese nuevamente los oficios que comunica las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 3572 del 7 de septiembre de 2015 visible a folio 7 del presente cuaderno, indicando que la cuenta de este despacho es 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia y limitando la medida hasta la suma de \$4.000.000

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

14 ABR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2008-00589  
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Fabián Andrés Fernández  
Pizo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1270

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado.

**RESUELVE**

Líbrese nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio S1-830 del 20 de octubre de 2014 visible a folio 32 del presente cuaderno, indicando que la cuenta de este despacho es 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

14 ABR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00090  
Demandante: Arcesio Rosero D. Vs Laura Rosa Cardona A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1275

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y como quiera que la solicitud ya fue evacuada en auto anterior pero los oficios están desactualizados en el nombre de la Secretaria y no fueron retirados, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ESTESE** el apoderado de la parte actora a lo resuelto en auto de sustanciación S-0010 del 14 de enero de 2015 visible a filio 45 del presente cuaderno y como quiera que los oficios que obran en el expediente están desactualizados líbrense nuevamente con el nombre de la Secretaría actual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.  
14 ABR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-0668-00  
Demandante: Fundación Petroneo Álvarez  
Demandado: Herney Arias Galeano y otro  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Interlocutorio 696

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes, y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
3. SIN condena en costas.
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
~~JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No 55 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

11 4 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-0488-00  
Demandante: Fundación Petroneo Álvarez  
Demandado: Francisco Javier Ignacio Saenz y otro  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Interlocutorio 695

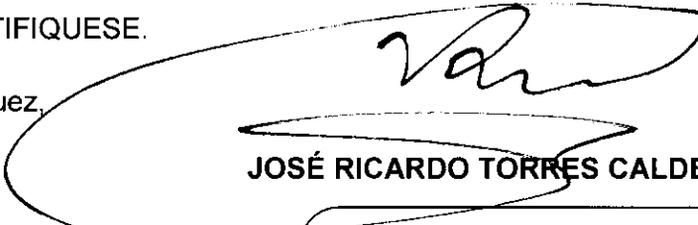
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes, y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.
3. SIN condena en costas.
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No 55 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
11 4 ABR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Gg

71

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Santiago de  
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 35-2009-01164-00  
Demandante: Sandra Ximena Rincón Rincón  
Demandado: Juna Carlos Castillo Gutiérrez  
Proceso : Ejecutivo  
Auto: sustanciación 1225

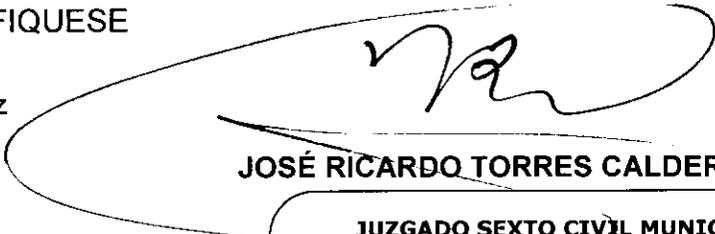
Como quiera que el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto anterior,<sup>1</sup> conforme los lineamientos del artículo 318, en concordancia con el art. 110 del C.G.P el Juzgado,

RESUELVE

**POR SECRETARÍA**, correr el respectivo traslado del recurso de reposición, por el término de tres (3) a la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No 55 de hoy \_\_\_\_\_ de de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

14 ABR 2016  
**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
SECRETARÍA

Gg

<sup>1</sup> Folios 85-86

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-0083-00  
Demandante: Banco Caja Social  
Demandado: Claribel Mora Ospina  
Proceso: Hipotecario  
Auto: Interlocutorio No. 693

En atención a la petición hecha en el escrito que antecede, el Juzgado, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso Civil,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, por pago cuotas en mora hasta 01 de abril 2016.

SEGUNDO.- **LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble dado en garantía por la parte ejecutada. Oficiese.

TERCERO.- **A COSTA** de la parte demandante, ordenase el desglose del pagaré y la escritura pública No.0764 del 7 de abril de 2014 de la Notaría Quinta de Cali, que contienen la obligación y el gravamen hipotecario, con la constancia de que la parte demandada efectuó el pago de las cuotas atrasadas hasta abril de 2016 y que la obligación y garantía real continúan vigentes.

CUARTO.- Hecho lo anterior. ARCHÍVESE el expediente..

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 55 de hoy, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2008-361  
Demandante: Bancolombia S.A-cesionaria- Titularizadora Colombiana Hitos.  
Demandado: Eliecer Isaza Jordán y otro  
Proceso: Hipotecario  
Auto: Interlocutorio No. 698

En atención a la petición hecha en el escrito que antecede, el Juzgado, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso Civil,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el art. 461 C.G.P.

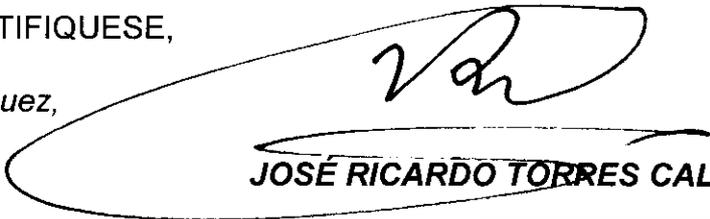
SEGUNDO.- **LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble dado en garantía por la parte ejecutada. Oficiese.

TERCERO.- **A COSTA** de la parte demandada, ordenase el desglose del pagaré y la escritura pública No.15596 de 30 de julio 1993 de la Notaría Segunda de Cali, que contienen la obligación y el gravamen hipotecario.

CUARTO.- Hecho lo anterior. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 55 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**11 4 ABR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	22-2010-00278-00
Demandante	Banco de Occidente y otro
Demandado	Comercializadora Quinterpart Ltda.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.0690

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Aceptar la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con el contenido del contrato de cesión suscrito por el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de la firma **Central de Inversiones S.A. CISA S.A.**, a través de su representante legal. En consecuencia, a partir de esta providencia se tiene como nuevo demandante *–cesionario–*, a la mentada firma **CISA**, en cuanto a los derechos de subrogación parcial que detentaba el cedente (\$20.562.303)<sup>1</sup>. Lo anterior de conformidad con los Arts.68 del C. Gral. P., 1965 C. C., 652 C. Co. y demás normas afines.

2º. Requerir a la parte cesionaria para que designe el apoderado que representará sus derechos en el proceso, e imparta el impulso pertinente al mismo.

3º. La notificación de la cesión al extremo ejecutado se surte por estados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

*J.R.*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SRIA.

<sup>1</sup> Véanse folios 98 a 109

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 12-2015-0724-00  
Demandante Banco de Colombia S.A. y otro  
Demandados Ricardo David Arias y otra  
Proceso Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio No.0692

Realizado el estudio pertinente a la solicitud que anteceden y al encontrar que la misma se ajustada a derecho, el Juzgado,

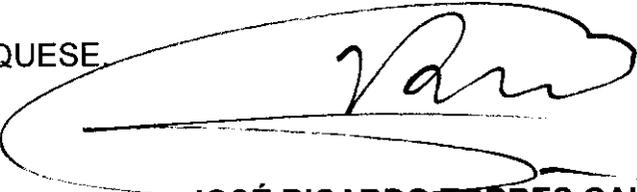
RESUELVE:

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$9'831.343, tal y como aparece documentado.

2º. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, portador de la T.P. Nro.150.960 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 ABR 2016

ANÁ GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SRIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 24-2015-0433-00  
Demandante Banco de Bogotá y otro  
Demandado Juan Carlos Escallón Payán  
Proceso Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio No.0694

Realizado el estudio pertinente a la solicitud que antecede y al encontrar que la misma se ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$8'948.334, tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada Carolina Hernández Quinceno, portadora de la T.P. Nro.159.873 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RIGARDO TORRES CÁLDERÓN**

*j. r.*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SRIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016).

**Radicación:** 33-2012-0426-00  
**Demandante:** Gloria Eulalia Sarria Quintero  
**Demandado:** Eliana Pacheco Toro  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Auto Interlocutorio** No.700

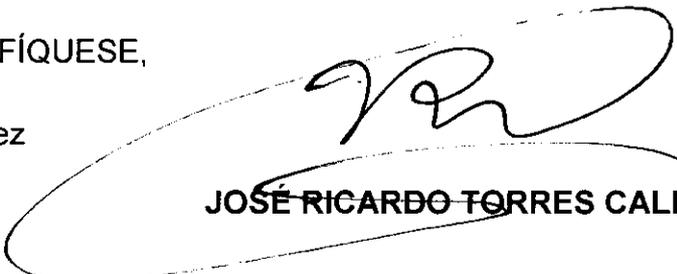
Como quiera que en auto interlocutorio 637 del 4 de abril de 2016,<sup>1</sup> se digitó erradamente el nombre de la demandada y la clase de proceso en el encabezado de la providencia, es menester, subsanar la falencia. En consecuencia el Despacho,

**RESUELVE:**

**ACLARAR** el auto interlocutorio 637 del 4 de abril de 2016, en el sentido de que el nombre de la demandada es ELIANA PACHECO TORO y se trata de un EJECUTIVO SINGULAR y no como allí se consignó. En lo demás la providencia la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



**JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No *55* de hoy de de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**11 4 ABR 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA**

Gg

<sup>1</sup> Folio 101 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación** 12-2012-0032-00  
**Demandante** Magali Portilla Serna (cesionaria)  
**Demandado** Carlos Alberto Artunduaga Amaya  
**Proceso** Ejecutivo Hipotecario  
**Auto Interlocutorio** No.0697

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden, el Juzgado,

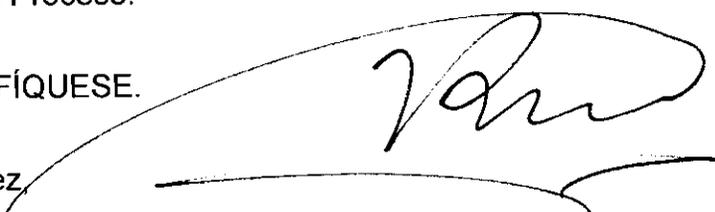
RESUELVE:

1°. No aceptar por el momento la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo hipotecario, hasta tanto se defina o aclare el embargo de los derechos de crédito de la cedente Magali Portilla Serna, perseguidos por el señor Lenin Ernesto Patiño Echeverry, ante el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, según oficio allegado el 23 de febrero de 2016, concomitante con la solicitud de cesión. Definida la aceptación de la cesión se resolverá sobre el poder que otorga la potencial nueva cesionaria.

2°. No aceptar la renuncia de poder que hace el abogado Lenin Ernesto Patiño Echeverry, como apoderado de la demandante Magali Portilla Serna, toda vez que no acreditó haber enviado la respectiva comunicación a su poderdante. Art. 76 C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

J. R.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SRIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00701  
Demandante: Juan Carlos López. Vs Adriana Patricia García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1267

En atención a los escritos remitidos por la Inspección de Policía II categoría a del Barrio la Rivera, el Juzgado.

RESUELVE

**AGREGAR**, a los autos el despacho comisorio No. 27 devuelto por la Inspección Urbana de Policía II Categoría del Barrio la Rivera, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá la Secuestre señor(a) MARICELA CARABALI atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

14 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00701  
Demandante: Juan Carlos López. Vs Adriana Patricia García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1268

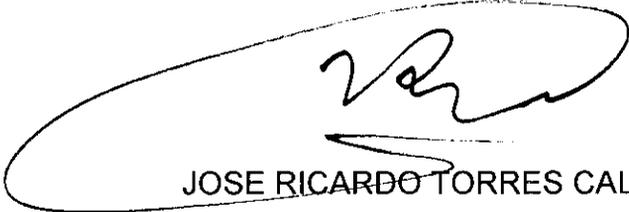
Revisado el presente proceso se observa que no se han liquidado las costas procesales, razón por la cual, el Juzgado.

**RESUELVE**

- 1.- Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior. 14 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-00045  
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Centro de Inversiones y Factoring S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1266

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado.

**RESUELVE**

Librese nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio S-198 del 10 de marzo de 2015, indicando que la cuenta de este despacho es 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA  
SECRETARÍA

14 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00721  
Demandante: Cootraemcali. Vs José Alfonso Salcedo L.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1264

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado.

RESUELVE

Líbrese nuevamente el oficio No. 06-014 que comunica la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio S1-43 del 30 de enero de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

14 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2012-00628  
Demandante: Guillermo Muñoz Orobio. Vs Oscar Fabián Caicedo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1263

En atención al escrito allegado por la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de depósitos, el Juzgado revisado el expediente observa que se han entregado depósitos en el Juzgado de origen y no obra liquidación actualizada que permita verificar el saldo de la obligación, así las cosas,

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte actora previo a que presente la liquidación actualizada del crédito donde refleje los dineros entregados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior

11 4 ABR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-00108  
Demandante: Banco de Occidente. Vs Ana Rosa Alvarado Hernández.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1262

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de depósitos, el Juzgado revisado el expediente observa que no es procedente lo solicitado toda vez que no se ha aprobado la liquidación de costas y/o la parte actora no ha presentado la liquidación de crédito que corresponde, así las cosas

**RESUELVE**

1º. **ABSTENERSE** de ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte actora, toda vez que el presente proceso no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 447 del C.G.P.

2º. Por Secretaría liquidense las costas que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2009-00617  
Demandante: Leasing de Occidente S.A. Vs Álvaro Iván Acevedo Palacios.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1272

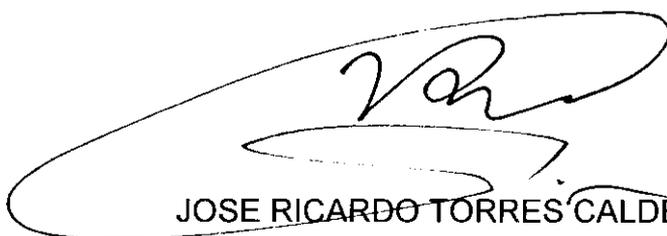
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado.

**RESUELVE**

Líbrese nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio S1-839 del 20 de octubre de 2014 visible a folio 7 del presente cuaderno, indicando que la cuenta de este despacho es 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

14 ABR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-00413  
Demandante: Mario Toro Jaramillo. Vs María Gladys Valencia y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1274

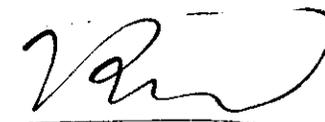
Revisado el presente proceso se observa que en auto anterior se ordenó remitir el expediente al área de depósitos judiciales a fin de proceder con el pago de los depósitos judiciales ordenado en el auto interlocutorio S-1116 del 18 de agosto de 2015, ahora una vez revisada la plataforma de depósitos se observa que los mismo ya fueron cancelados en el juzgado de origen, razón por la cual se dejara sin efecto la orden dada.

**RESUELVE**

Dejar sin efecto la orden de pago dada en el numeral 4º del auto No. 285 del 1 de febrero de 2016 visible a folios 90 de presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

14 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 35-2012-359-00  
Demandante: Banco Davivienda  
Demandado: Liliana Lorza Pineda y otra  
Proceso: Hipotecario  
Auto: Sustanciación No.1150

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 516 del C.P.C. el cual no fue objetado dentro del término legal.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **APROBAR** el avalúo comercial obrante a folios 291 y 292, respecto del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-513554 por el valor de \$50.020.243.
2. Una vez en firme el presente auto, pase a Despacho el expediente para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_ de  
\_\_\_ 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

14 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALI

Cali, doce (12) de abril dos mil dieciséis (2016)

**Radicación** 14-2010-0196-00  
**Demandante** Centro Comercial Cali 2000 PH v  
**Demandada** Inversiones DIPOTES & CIA. S. en C. hoy L.M. PEÑA & Cia. S. en C.  
**Proceso** Ejecutivo Singular  
**Auto Sustanc.** No.1261

En atención al memorial de fecha 04 de abril de 2016, suscrito por el apoderado del extremo ejecutante, relativo a la reiteración sobre la objeción a la liquidación de crédito presenta por la parte ejecutada, el mismo se incorpora, remitiendo al memorialista a la observancia de lo dispuesto por el Despacho en auto interlocutorio 0378 del 23 de febrero de 2016, en particular a los ordinales 1º y 3º parte resolutive, como también a lo señalado en el auto de sustanciación 1082 del 29 de marzo de 2016.<sup>1</sup>

Por la Secretaría procédase al cumplimiento de lo ordenado en el punto 3º del auto interlocutorio número 0378 obrante a folios 1257 a 1259.

Prevenir a los apoderados de cada una de la partes, para que cumplan su deber absteniéndose de presentar memoriales innecesarios con los cuales obstaculizan la actividad jurisdiccional y retrasan el avance del proceso. Art. 78-2 C. G. del P.

Notifíquese,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

10

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior,

14 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

La Secretaria

<sup>1</sup> Folio 1263

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, doce (12 de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2012-0082-00  
Demandante: Banco Bbva Colombia S.A.  
Demandado: Jaime Vicente Sandoval  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Sustanciación No1252

En atención a la solicitud de corrección de oficio de levantamiento de medida suscrito por el demandado en este asunto, se advierte que por parte de la Secretaría de Ejecución Municipal de procedió a elaborar el oficio No. 06-2535 del 12 de diciembre de 2015, levantando la orden de embargo que pesa sobre los inmuebles 370-705482 y 370-796393, siendo éstas las matriculas inmobiliarias correctas de las cuales el Juzgado de origen dio orden de embargo<sup>1</sup>.

El demandado pretende que por este Despacho se levante la medida, dejando sin efecto los oficios 1526 y 1527 de julio 2 de 2014, vistos a folios 16 y 18 del Cuaderno 2, emanados del Juzgado Primero de ejecución Civil del Circuito de la ciudad y mediante los cuales ponen a disposición unos inmuebles, pero se observa que el demandante mencionado en el oficio 1526 FI 16 C2, no es el mismo de este proceso, es decir, se mencionada el Banco Colpatria y el demandante aquí fue BBVA COLOMBIA, por lo que se infiere que no corresponde a este proceso. De otro lado, no corresponde a la realidad procesal ningún embargo de remanentes por cuenta de este proceso, es decir, no obra en el expediente ninguna solicitud de remanentes, ni embargo en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Folio 6 C2

1. Estese el memorialista a lo resuelto por este Despacho en auto de terminación obrante a folio 113, al igual que al oficio 06-2535, por estar sujetos a la realidad procesal y a derecho.
2. Oficiar por Secretaría, al Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito, a fin de que informe si por cuenta del proceso de la referencia se ha solicitado embargo de remanentes para el Proceso 005-2012—0398, ejecutivo hipotecario del Banco Colpatria contra Jaime Vicente Sandoval, en caso afirmativo indicar el número de oficio y fecha, anexando copia del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**14 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, doce (12 de abril de dos mil dieciséis (2016)).

Radicación: 35-2011-0403-00  
Demandante: Cooperativa Comfacoop  
Demandado: María Sandra Hernández y otra  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Interlocutorio No. 688

En atención al memorial suscrito por la apoderada de la demandada, en el que solicita la terminación del proceso por pago total, o en su defecto se declare nulidad por indebida notificación, por considerar que fue adulterado el título valor, en cuanto a las direcciones de las demandadas.

Al observar los memoriales y como quiera que la solicitante hace la salvedad de primero tramitar la terminación del proceso, por considerar que se ha cancelado la obligación en su totalidad, el Despacho advierte que existe constancia de conversión de títulos judiciales por parte del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. En consecuencia, se abstendrá por ahora, de tramitar la mencionada nulidad, previendo que es factible la terminación del proceso por pago, dado que la parte ejecutada no ha desconocido la existencia de la obligación.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

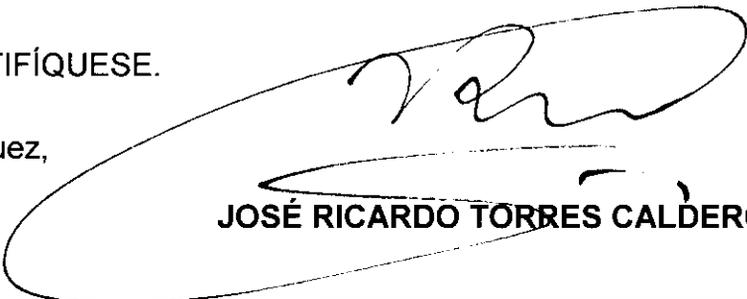
**RESUELVE:**

1. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA, con T.P. 195.310 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y adjunto, como apoderada de la señora María Sandra Hernández Lenis.
2. Poner en conocimiento de la parte actora del escrito de terminación del proceso presentado por la apoderada de la parte demandada, y REQUEIRLA, a fin de que manifieste si con lo recibido y lo que está por recibir, con base en los títulos convertidos se satisface la obligación.

3. GLOSAR para que obre y conste en el expediente la conversión efectuada a este Despacho por el Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad.
4. ORDENAR a la Oficina de Ejecución Municipal-Sección Depósitos Judiciales, verificar la existencia de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, con ocasión de la conversión o transferencia del Juzgado en mención.
5. **ABSTENERSE** de dar por terminado el proceso, hasta tanto se acredite la existencia de los mencionados depósitos judiciales.
6. Una vez hecho lo anterior, pase el proceso a Despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS**

En Estado No 55 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**14 ABR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Gg

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00871  
 Demandante: Coop. Comfacoop. Vs Rosa Colombia Caicedo.  
 Proceso: Ejecutivo Singular.  
 Auto interlocutorio: 699

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de títulos, una vez revisada la plataforma de los depósitos a favor de este proceso en la cuenta del despacho, se observa que existen los suficientes para cubrir la totalidad de la obligación, razón por la cual el Juzgado procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

**RESUELVE**

1°. **ACTUALIZAR** los intereses moratorios hasta el 30 de marzo de 2016, los cuales arrojan un total de \$ 75.536.75

SALDO	%EFFECT	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
<b>CAPITAL</b>	ANUAL	MORA(15%)	NOM	INTERESES DE MORA	UBICACION
\$ 500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 10.687,16	sep-15
\$ 500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 10.721,82	oct-15
\$ 500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 10.721,82	nov-15
\$ 500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 10.721,82	dic-15
\$ 500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 10.894,71	ene-16
\$ 500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 10.894,71	feb-16
\$ 500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 10.894,71	mar-16

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 75.536,75

**RESUMEN**

CAPITAL Adeudado \$ -

SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA \$75.536,75

int. Plazo \$0,00

**T O T A L - LIQUIDACION \$75.536,75**

2°. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio del área de depósitos judiciales de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte demandante el Dr. FREDY ASPRILLA LOZANO identificado con C.C N° 14.622.945 y T.P N° 158594 del C.S.J hasta por el valor \$1.255.676.75, total de la liquidación de créditos y costas; Así mismo ordénese la

✓  
Radicación: 06-2014-00871  
Demandante: Coop. Comfacoop. Vs Rosa Colombia Caicedo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.

devolución de los excedentes a la parte demandada ROSA COLOMBIA CAICEDO con c.c.29.211.722 una vez se efectuó el pago a la parte actora.

3°. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

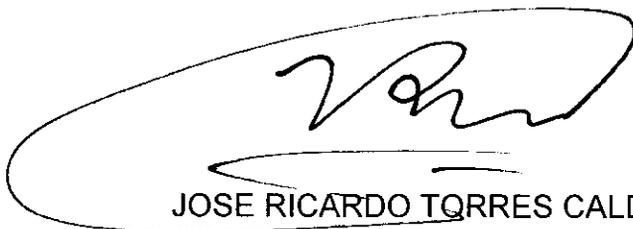
4°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

5°. No condenar en costas a las partes.

6°. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 ABR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

#### CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Como quiera que en el Estado No. 52 de fecha 11 de abril de 2016, se registró el proceso 020-2014-00287-00 por error involuntario, a causa de información errada en la caratula; siendo lo correcto registrarse la radicación 014-2012-734, por Secretaria se procede a notificar debidamente en el Estado No.55 del 14 de abril de 2016.

Santiago de Cali, 13 de Abril de 2016.

  
**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
**SECRETARIA**

A circular blue ink stamp is positioned to the right of the signature. The text within the stamp includes "EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI", "RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO", "SECRETARÍA GENERAL", and "SECRETARÍA".